

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se otorga supletoriamente registro al ciudadano VICTOR HUGO LOBO ROMAN, como candidato a Jefe Delegacional en GUSTAVO A. MADERO, postulado en candidatura común por los PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y DEL TRABAJO, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.**

**Antecedentes:**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidió entre otras, la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial), los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. El 7 de octubre de 2014, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), emitió el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito*

*Federal y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el siete de junio de 2015*", identificado con la clave alfanumérica ACU-55-14.

- VI. El 27 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-76-14, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el "*Manual para el registro de Convenios de Coaliciones y de Candidaturas Comunes para las elecciones de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015*" (Manual para el registro de Convenios).
- VII. Del 10 al 20 de marzo de 2015, transcurrió el plazo para que los partidos políticos interesados presentaran su solicitud de registro de convenio de candidatura común ante el Consejo General de este Instituto Electoral, para la elección de Jefes Delegacionales.
- VIII. El 18 de marzo de 2015, los PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y DEL TRABAJO, presentaron solicitud de registro del convenio de candidatura común a fin de postular, bajo esa figura, al ciudadano VICTOR HUGO LOBO ROMAN, para participar en la elección de Jefe Delegacional en GUSTAVO A. MADERO en el actual Proceso Electoral Ordinario 2014-2015. Petición a la que recayó resolución aprobatoria emitida por el Consejo General con la clave RS-07-15 de 30 de marzo del presente año.

**Considerando:**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero, en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero, y 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16, párrafos primero y segundo, y 20, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia

electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y de garantizar el ejercicio de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones IV y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a las elecciones para Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa), así como a la estructura y atribuciones, entre otros, del Instituto Electoral.
3. Que conforme al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley General y la Ley de Partidos, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo a los artículos 13, párrafo primero y 14, fracción IV del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen como finalidad renovar los cargos de elección popular, entre otros el de Jefes Delegacionales, mediante voto universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible, conforme a la temporalidad y al ámbito territorial siguiente:

- Los Jefes Delegacionales se eligen cada tres años, en la misma fecha que los Diputados en cada una de las respectivas demarcaciones en que esté dividido el Distrito Federal.
5. Que de conformidad con los artículos 16, párrafo segundo y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
  6. Que acorde con lo previsto en los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, en relación con el 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación de conformidad con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
  7. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I, y 25, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.
  8. Que de conformidad con el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario,

convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

9. Que los artículos 41, párrafo segundo, base I de la Constitución; 121, párrafo cuarto del Estatuto de Gobierno; 188, 190, 205, párrafos primero y segundo, fracciones II y III, 206, párrafo segundo y 221, fracciones IV y V del Código, establecen respecto de los partidos políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, y
- Aquéllos con registro nacional o en el Distrito Federal tienen derecho a solicitar el registro de candidatos y candidatas comunes a cargos locales de elección popular y participar en los procesos electorales de la misma entidad, para elegir, entre otros, Diputados a la Asamblea legislativa y Jefes Delegacionales.

10. Que conforme a los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución; 20, fracción I del Estatuto de Gobierno; y 7, fracciones I y IV del Código, los ciudadanos del Distrito Federal tienen las prerrogativas de votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

11. Que de los artículos 122, Apartado C, BASE TERCERA, fracción II de la Constitución; 87, párrafo tercero, 104, párrafos primero y segundo, 105, párrafo primero y 106 del Estatuto de Gobierno, y su transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno, en materia político electoral, publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 19 de junio de 2014; 13, párrafo primero del Código, así como 10, 37 y 38, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (Ley Orgánica) se desprende que la Ciudad de México se divide en dieciséis Demarcaciones Territoriales denominadas también Delegaciones, las cuales tienen al frente un "Jefe Delegacional", electo cada tres años por votación universal, libre, directa, secreta, personal e intransferible, quien ejerce sus funciones a partir del primero de octubre del año de la elección conforme a la Constitución, el Estatuto de Gobierno, la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable.

12. Que conforme al artículo 35, fracción XXIV, relacionado con el numeral 20, párrafo quinto, inciso d) del Código, es atribución del Consejo General aprobar en forma supletoria, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a Jefes Delegacionales.
13. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 74, fracción II, y 76, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la cual se encarga de revisar las solicitudes de registro de candidatos y sus anexos correspondientes, así como la integración de los expedientes respectivos.
14. Que el artículo 105, fracción III correlacionado con los diversos 95, párrafo segundo y 106, fracción I del Código, establecen que el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabecera de Delegación, tomando como base los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Delegación de que se trate, siendo órganos colegiados de carácter temporal, que funcionarán durante los procesos electorales, los cuales tendrán la atribución de recibir las solicitudes de registro para Jefes Delegacionales y resolver sobre su otorgamiento.
15. Que el artículo 244 del Código, establece que dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo

presentar escrito de aceptación de la candidatura por parte del ciudadano a postular, así como convenio suscrito por los institutos políticos, en el que deberá indicarse, entre otros puntos, las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña.

16. Que en términos del numeral 7 del Apartado C del Manual para el registro de Convenios, la solicitud de registro de convenio de candidatura común, así como la documentación correspondiente, deberá presentarse ante el Consejo General de este Instituto Electoral, del 10 al 20 de marzo de 2015.
17. Que de conformidad con el artículo 274 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de, entre otros, los Diputados de la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.
18. Que conforme al artículo 277 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y la declaratoria de validez de la elección.
19. Que el artículo 298, fracción III del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas para Jefes Delegacionales, del 10 al 20 de marzo del año que corresponda a la elección.
20. Que el Código en su artículo 300, párrafo primero, establece que recibida la solicitud de registro de candidatura por el Consejo correspondiente, se verificará dentro de los tres días siguientes si se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 299 del Código.

21. Que el artículo 105, párrafo segundo, relacionado con el 53, fracciones IV a la X del Estatuto de Gobierno, así como el 294 del Código, se refieren a los requisitos para ser Jefe Delegacional, mismos que se señalan a continuación:

A. Positivos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno goce de sus derechos;
- Ser originario del Distrito Federal con dos años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección, o vecino de él con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al día de la elección, y
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal.

B. Negativos:

- No haber desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter o denominación;
- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía, cuando menos noventa días antes de la elección;
- No ser Secretario ni Subsecretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembro del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;
- No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo

Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

- No ser Secretario del Órgano Ejecutivo, Oficial Mayor, Contralor General, titular de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley;
- No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate;
- No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal u órganos político-administrativos, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección, y
- No estar inhabilitado para el desempeño del servicio público.

22. Que al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LXXVI/2001 cuyo rubro es: *"Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen"*<sup>1</sup>, de la que se deduce que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse satisfechos,

<sup>1</sup> Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila. La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis antes señalada. *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65. Visible en la dirección electrónica: "<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=ELEGIBILIDAD, CUANDO, SE TRATA, DE, REQUISITOS, DE>".

en la inteligencia de que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

23. Que el artículo 299, fracciones I y II del Código establece que, en toda solicitud de registro de candidaturas, debe indicarse el partido político o coalición que las postula, así como los datos siguientes del candidato:

- a. Nombre y apellidos completos;
- b. Lugar y fecha de nacimiento;
- c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d. Ocupación;
- e. Clave de la Credencial para Votar;
- f. Cargo para el que se le postula;
- g. Denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido Político o Coalición que los postula;
- h. Las firmas de los funcionarios del Partido Político o Coalición postulantes;
- i. Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, del candidato;
- j. Declaración patrimonial que es potestativa para el candidato;
- k. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura;
- l. Copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, debiendo presentar el original de ambas para su cotejo;
- m. Constancia de residencia emitida por la autoridad competente;
- n. Manifestación escrita del órgano directivo del Distrito Federal del Partido Político correspondiente, emitida bajo protesta de decir verdad, referente a que el candidato, cuyo registro se solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del Instituto Político;
- o. Constancia de registro de la plataforma electoral, y
- p. Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente.

24. Que respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, esta autoridad electoral en atención a lo previsto en los artículos 36, 37, fracción IV y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 7 y 9 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tutela la garantía de confidencialidad, por constituir datos personales cuya publicidad está vedada, salvo consentimiento expreso de su titular.
25. Que como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidatos, el Instituto Electoral, el 9 de marzo de 2015, celebró un convenio de colaboración con la Secretaría de la Función Pública, a fin de acceder a su Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados, para poder consultar la información sobre la no inhabilitación de solicitantes y obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidatos.
26. Que el 20 de marzo de 2015, los PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y DEL TRABAJO presentaron ante el Consejo General, formal solicitud de registro a favor del ciudadano VICTOR HUGO LOBO ROMAN, para contender como candidato común de dichos institutos políticos en la elección de Jefe Delegacional en GUSTAVO A. MADERO.

De la verificación y análisis exhaustivo realizado a la documentación presentada se advirtió que la solicitud de registro del ciudadano postulado para contender como candidato a Jefe Delegacional no cumplió con todos los requisitos previstos en la normatividad electoral, tal y como se detalla a continuación:

- Solicitud de registro de candidatura común.
- Aceptación de candidatura común.
- Manifestación de cumplimiento de requisitos de elegibilidad.
- Manifestación de que fue electo de conformidad con las normas estatutarias de dichos institutos políticos.

En este tenor, mediante oficio identificado con la clave SECG-IEDF/01991/2015 de fecha 23 de marzo de 2015, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral requirió a los PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y DEL TRABAJO para que dentro del plazo de 72 horas siguientes a la notificación respectiva, subsanaran las omisiones o inconsistencias detectadas, o sustituyeran la citada candidatura común.

El 24 de marzo de 2015, los PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y DEL TRABAJO formularon contestación al requerimiento de mérito manifestando lo que a su derecho convino. Asimismo, presentaron documentación para atender los requisitos que se incumplían para el caso del ciudadano VICTOR HUGO LOBO ROMAN, postulado como candidato común a Jefe Delegacional en GUSTAVO A. MADERO.

27. Que de la revisión y análisis a la documentación presentada con la solicitud de registro, se desprende que se satisfacen los extremos requeridos, constitucional, estatutaria, y legalmente, toda vez que:

**A.** El ciudadano VICTOR HUGO LOBO ROMAN, fue postulado en común por los citados partidos políticos, que de acuerdo con la normatividad electoral tienen la facultad de solicitar el registro de candidatos(as) a puestos de elección popular.

**B.** La solicitud se presentó en el plazo legalmente previsto y, están firmadas por los ciudadanos RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, en sus calidades de PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL Y REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, respectivamente, quienes se encuentran debidamente acreditados ante este Instituto Electoral. Además, contiene la denominación, combinación de colores y emblema de los partidos postulantes.

- C. Se acompañó a la solicitud la documentación que exige el artículo 299, fracciones I y II del Código consistente en:
- a. Original de la solicitud de registro de candidatura común del ciudadano VICTOR HUGO LOBO ROMAN, para la elección de Jefe Delegacional en GUSTAVO A. MADERO;
  - b. Original de los escritos de declaración de aceptación de candidatura común por parte del ciudadano VICTOR HUGO LOBO ROMAN;
  - c. Copia simple del acta de nacimiento del ciudadano VICTOR HUGO LOBO ROMAN, expedida por el Registro Civil del Distrito Federal, misma que fue cotejada con su original;
  - d. Copia simple de la credencial para votar del ciudadano VICTOR HUGO LOBO ROMAN, misma que fue cotejada con su original;
  - e. Original de la constancia de residencia del ciudadano VICTOR HUGO LOBO ROMAN, emitida por la Delegación Gustavo A. Madero el 10 de marzo de 2015, en la que precisa que el ciudadano tiene un tiempo de residencia de 32 años en el Distrito federal;
  - f. Escritos originales en los que consta que el ciudadano VICTOR HUGO LOBO ROMAN, fue electo por los institutos políticos, como candidato a postular en común para la elección de Jefe Delegacional en GUSTAVO A. MADERO, de conformidad con sus respectivas normas estatutarias;
  - g. Copia simple de las constancias de registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, expedidas por esta autoridad electoral, mediante los Acuerdos ACU-33-15 y ACU-34-15, del 8 de marzo de 2015;
  - h. Copia simple del acuse de recibo del informe presentado ante el Instituto Nacional Electoral respecto del no rebase de topes de gastos de precampaña del ciudadano VICTOR HUGO LOBO ROMAN;
  - i. Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, del candidato;
  - j. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, en atención al

artículo 67, fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, la Constancia de no Inhabilitación del ciudadano solicitante de registro. Por otra parte, por lo que hace al ámbito local, se realizó la búsqueda en el "Listado de servidores públicos inhabilitados con resolución firme vigente", con corte al 11 de marzo de 2015, consultable en el portal oficial de la Contraloría General del Distrito Federal,<sup>2</sup> sin que se encontrara registro alguno del mencionado ciudadano, y

k. Asimismo, cabe señalar que el ciudadano VICTOR HUGO LOBO ROMAN adjuntó su declaración patrimonial, cuya presentación es optativa.

D. Las constancias referidas en los incisos c., d., e. y j. del apartado C. del presente Considerando, constituyen documentales públicas al haberse emitido por autoridades y/o fedatarios públicos, en ejercicio de sus atribuciones legales; por tanto, poseen pleno valor probatorio y permiten concluir que el ciudadano VICTOR HUGO LOBO ROMAN:

- a. Es mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal;
- b. Tiene más de 25 años cumplidos al día de la elección;
- c. Es originario del Distrito Federal, con residencia en esta entidad por más de dos años al día de la jornada electoral, y
- d. No está inhabilitado para el desempeño de cargos públicos.

E. Por lo que hace a los requisitos de carácter negativo señalados en el Considerando 21, apartado B. del presente Acuerdo, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado en el diverso Considerando 22, obra en el expediente manifestación escrita, emitida bajo protesta de decir verdad por el ciudadano, en el sentido de que no incurre o se encuentra contemplado en alguna de las

<sup>2</sup> Visible en la dirección electrónica: <http://www.contraloria.df.gob.mx/index.php/tramites-servicios/131-fiscalizacion-y-control-interno/915-servidores-publicos-inhabilitados>

causales de impedimentos previstas para la elección de Jefe Delegacional; por lo que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los requisitos anteriormente citados.

- F. Cuenta con las constancias de registro de las plataformas electorales identificadas con el inciso g. del apartado C. del presente Considerando, las cuales obran en los archivos de esta autoridad electoral.
- G. Asimismo, el ciudadano presentó el acuse del trámite del informe de fiscalización rendido ante la autoridad nacional electoral identificado con el inciso h. del apartado C. del presente Considerando.

Al respecto, cabe señalar que con relación al requisito previsto en el artículo 299, fracción II, inciso f) del Código, relativo a la presentación del dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente, es un hecho notorio para esta autoridad que con fecha 15 de abril de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES Y JEFES DELEGACIONALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL DISTRITO FEDERAL, de la cual se desprende que en el presente caso no existe impedimento para proceder al registro correspondiente. De ahí que deba tenerse por satisfecho el requisito antes referido, debiéndose integrar al expediente el dictamen respectivo que notifique la autoridad electoral nacional.

- 28. Que para verificar la observancia del artículo 295, párrafo primero del Código, la Dirección Ejecutiva efectuó la compulsas del nombre del ciudadano referido en este Acuerdo, con el listado de los nombres de quienes han sido postulados a otros

cargos de elección popular tanto ante este Instituto Electoral como ante el Instituto Nacional Electoral, de la cual derivó que no se actualiza el impedimento a que alude dicho numeral.

Al respecto, es importante señalar que el listado de los nombres de los ciudadanos postulados ante el órgano federal electoral, se recibió mediante oficio identificado con la clave INE/DEPPP/DE/DPPF/1516/2015 ante esta autoridad electoral el 8 de abril de 2015.

29. Que por lo que hace al requisito establecido en la fracción I del artículo 294 del Código, se considera debidamente acreditado, en atención a que el domicilio que obra en la credencial para votar con fotografía del ciudadano pertenece al Distrito Federal, y de la consulta solicitada a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral respecto a la inclusión en la Lista Nominal de Electores del ciudadano aspirante, se desprende lo siguiente:

- a) Está vigente como medio de identificación;
- b) Es válida para poder votar, y
- c) Los datos del ciudadano se encuentran en el Registro Federal de Electores y en la Lista Nominal de Electores.

En consecuencia de lo anterior, se considera que tal requisito se encuentra cubierto.

30. Que el artículo 296, párrafo primero del Código, establece que del total de candidaturas a Jefes(as) Delegacionales que postulen los partidos políticos, en ningún caso podrán registrar más de 50% (cincuenta por ciento) de candidaturas de un mismo género, es decir, de un total de 16 (dieciséis) candidaturas a Jefes(as) Delegacionales, el máximo de ciudadanos postulados de un mismo género será de 8 (ocho).

Al respecto, cabe señalar que esta autoridad electoral llevó a cabo la verificación del cumplimiento de la citada disposición legal. Derivado de lo anterior, se desprende que el ciudadano postulado en común tanto por los PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y DEL TRABAJO y al integrarse con el resto de los(as) candidatos(as) postulados(as) a Jefe(as) Delegacionales de los mencionados partidos, no rebasa en cada uno de los partidos políticos el máximo de 8 (ocho) candidaturas de género femenino y 8 (ocho) de género masculino. En tal virtud, esta autoridad estima que el registro del ciudadano a candidato a Jefe Delegacional en GUSTAVO A. MADERO, es procedente toda vez que los citados partidos políticos cumplen con la paridad de género exigida por la ley.

31. Que en términos del artículo 10, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.
32. Que la Democracia Electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de las y los ciudadanos de votar y ser votados; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución, la Ley General, el Estatuto de Gobierno y el Código.
33. Que en congruencia con lo expresado y con fundamento en el artículo 35, fracción XXIV, relacionado con el numeral 20, párrafo quinto, inciso d) del Código, este órgano superior de dirección considera procedente otorgar supletoriamente registro al ciudadano VICTOR HUGO LOBO ROMAN, como candidato a Jefe Delegacional en GUSTAVO A. MADERO, postulado en candidatura común por los PARTIDOS

DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y DEL TRABAJO, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

34. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Código, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Direcciones Distritales correspondientes, y en el portal de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 1; 14; 16; 35, fracciones I y II; 41, párrafo segundo, bases I y V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero y 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), BASE TERCERA, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2 y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 53, fracciones IV al X; 87, párrafo tercero; 104, párrafos primero y segundo; 105, párrafos primero y segundo; 106; 120, párrafo segundo; 121, párrafo cuarto; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo y 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y su transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en materia político electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2014; 1, párrafos primero y segundo, fracciones IV y VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 7, fracciones I y IV; 10, párrafo primero; 13, párrafo primero; 14, fracción IV; 15; 16, párrafos primero y segundo; 17; 18, fracciones I y II; 20, párrafo primero; 21, fracción I; 25, párrafo segundo; 32, párrafos primero, segundo y tercero; 35, fracción XXIV; 67, fracción VI; 74, fracción II; 76, fracción XI; 95, párrafo segundo; 105, fracción III; 106, fracción I; 188; 190; 205, párrafos primero y segundo, fracciones II y III; 206, párrafo segundo; 221, fracciones IV y V; 244; 274; 277; 294; 295, párrafo primero; 296, párrafo primero; 298, fracción III; 299 y 300, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;

10; 37 y 38, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 36; 37, fracción IV y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 7 y 9 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral 7 del Apartado C del Manual para el registro de Convenios de Coaliciones y de Candidaturas Comunes para las elecciones de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

**Acuerdo:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal otorga supletoriamente el registro al ciudadano VICTOR HUGO LOBO ROMAN, como candidato a Jefe Delegacional en GUSTAVO A. MADERO, postulado en candidatura común por los PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y DEL TRABAJO, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

**SEGUNDO.** Se instruye al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General, expidan la constancia de registro al candidato precisado en el punto de Acuerdo anterior.

**TERCERO.** Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral instruya a la Dirección Ejecutiva para que realice la inscripción en el libro de registro de candidatos a puestos de elección popular.

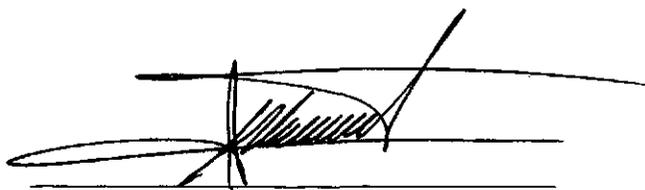
**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a las dirigencias de los partidos políticos correspondientes, para los efectos procedentes, dentro del plazo de cinco días siguientes a su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Direcciones Distritales que abarcan el ámbito geográfico de la Delegación GUSTAVO A. MADERO, y en la página [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

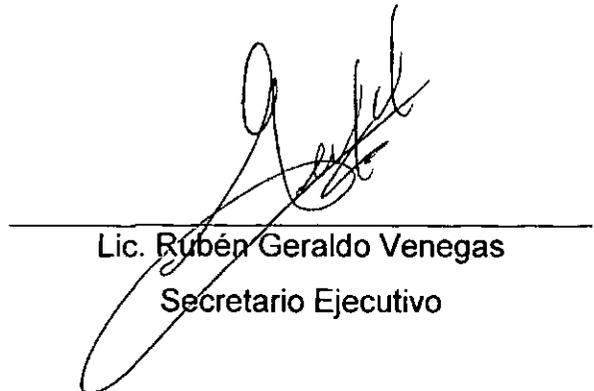
**SEXTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx) y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

**SÉPTIMO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el dieciocho de abril de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo